



Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y EL CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS, BARISTAS Y AFINES DEL URUGUAY.

En la ciudad de Montevideo, el día 4 de diciembre de 2001., **POR UNA PARTE** el Centro de Almaceneros Minoristas, Baristas y Afines del Uruguay, en adelante CAMBADU, representado por su Presidente Sr. Mario Enrique Menéndez y su Secretario Sr. Felipe Gagliano, con domicilio en Magallanes 1412, **POR OTRA PARTE**, la Universidad de la República (Facultad de Ciencias Económicas y de Administración), en adelante la Facultad, representada por el Sr. Rector, Ing. Rafael Guarga, y por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Cr. Miguel A. Galmés, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1968, acuerdan en celebrar el siguiente convenio específico.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETIVOS

- 1) Colaboración de la Facultad con CAMBADU en el desarrollo de tareas de información, formación y asesoramiento para sus asociados. CAMBADU se compromete a brindar a los estudiantes contratados bajo la forma de practicantado la capacitación específica necesaria para el desarrollo de dichas tareas.
- 2) Poner en marcha un sistema de practicantado orientado a proporcionar a los estudiantes de la Facultad ámbitos de práctica laboral y profesional, con o sin reconocimiento curricular, en el marco de las actividades de las distintas instituciones contratantes.
- 3) Intercambio de información científica y estadística entre CAMBADU y la Facultad.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de cada uno de los objetivos señalados en la cláusula anterior se definirán las actividades a realizar, la extensión de las mismas, su costo y forma de pago por intercambio de notas reversales, las que serán parte integrante del presente convenio. Dichas notas serán firmadas por la institución contratante y por la Facultad, requiriéndose la aprobación de CAMBADU.

CLÁUSULA TERCERA - MODALIDADES DEL PRACTICANTADO

Los practicantados podrán realizarse de acuerdo a distintas modalidades:

- i) Modalidad de pasantía: los estudiantes serán contratados para trabajar en la institución contratante; al finalizar dicho contrato deberán elaborar un Trabajo Monográfico que incluya un Informe de Diagnóstico y Propuestas. Las condiciones del contrato de pasantía deberán respetar los criterios y normas establecidos en el Reglamento de Trabajos Monográficos de la Facultad. La dedicación horaria establecida en los mismos podrá superar el medio tiempo (20 horas semanales) solo con el acuerdo del estudiante, y la remuneración establecida no deberá ser menor al 100% de la que recibe un Profesor Ayudante (Grado 1) por la misma dedicación horaria.
- ii) Modalidad externa: los estudiantes realizarán su practicantado de una forma similar a la de una asesoría o consultoría externa, acudiendo a la institución para obtener la información necesaria pero elaborando el trabajo en el lugar y horario que ellos mismos decidan.



Universidad de la República

- iii) Modalidad de beca de trabajo: las partes acordarán, en función de las posibilidades y políticas de la institución contratante y de los aspectos académicos que la Facultad crea necesario considerar, las condiciones que los estudiantes deberán reunir para aspirar a desempeñarse como becarios, realizando las tareas que dicha institución haya indicado. El becario deberá cumplir en forma regular un máximo de 30 horas semanales, en horario a determinar según las necesidades de la dependencia en que sea incorporado. La remuneración será fijada de común acuerdo por las partes. Las becas tendrán una duración máxima de 6 (seis) meses, sin perjuicio de que puedan ser renovadas por un período de igual duración. La beca finalizará en caso de que el estudiante se gradúe.

CLÁUSULA CUARTA - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y ESTADÍSTICA

La institución contratante deberá autorizar a la Facultad el uso académico de la información científica y estadística obtenida, siempre que la misma no se refiera a aspectos considerados confidenciales o de uso restringido por dicha institución.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA

Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA - INTERPRETACIÓN

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Sr. Mario Enrique Menéndez
Presidente de CAMBADU

Ing. Rafael Guarga
Rector de la UDELAR

Sr. Felipe Gagliano
Secretario de CAMBADU

Cr. Miguel Galmés
Decano de FCEYA